



PROCURADURIA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
PROCURADURÍA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS  
Radicación N.º 104-2018 del 2 de Febrero de 2018

<b>Asunto:</b>	AUTO DECLARA AGOTADA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
<b>Convocante (s):</b>	IRINA ROCÍO AGUILAR GÓMEZ
<b>Convocado (s):</b>	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – FIDUPREVISORA S.A.
<b>Cuantía:</b>	\$4.586.718
<b>Pretensiones:</b>	Que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio CSEDex 4972 del 20 de septiembre de 2017, por medio del cual se negó al convocante al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por retardo en el pago de las cesantías.
<b>Medio de Control:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO No. 083/2018**

Valledupar, trece (13) de Marzo de 2018.

La Procuraduría 76 Judicial I para Asuntos Administrativos de Valledupar, en uso de las facultades legales estatuidas en la Ley 640 de 2001, el Decreto 1716 de 2009 y el Decreto 1069 de 2015, y teniendo en cuenta que

1.- Mediante apoderado, la parte convocante IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día 2 de Febrero de 2018, convocando a NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A. - DEPARTAMENTO DEL CESAR.

2.- Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: *"PRIMERA: Que se concilie respecto a la declaratoria de nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio CSED ex No 4972 de fecha 20 de septiembre de 2017, emanado por el profesional Especializado de Jurídica Dr. JOSÉ MIGUEL CHACÓN CUADROS de la Gobernación del Departamento del Cesar, que negó la petición presentada el día 14 de septiembre de 2017 por parte de la convocante, mediante la cual solicitó el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías. SEGUNDA: Que, a título de restablecimiento del derecho, los convocados LA NACION, GOBERNACION DEL CESAR -- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. concilien el reconocimiento, liquidación y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales reconocidas a favor de la señora IRINA ROCIO AGUILAR GOMEZ. TERCERA: Que los convocados LA NACION, GOBERNACION DEL CESAR – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. concilien respecto al pago de intereses de mora y la actualización o indexación de los valores solicitados por concepto de sanción moratoria hasta la fecha en que se verifique el desembolso. CUARTA: Las sumas reconocidas en el acta de conciliación devengarán intereses comerciales durante los seis meses siguientes a la providencia judicial que apruebe el acuerdo conciliatorio, y moratorios al vencimiento de dicho término (...)"*

3.- El día 7 de Marzo de 2018 fue celebrada audiencia de conciliación, en la cual las partes asumieron las posiciones que seguidamente se detallan:

PARTES	ASISTENCIA	POSICIÓN
NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A. DEPARTAMENTO DEL CESAR	AUSENTE	
PORTE CONVOCANTE	PRESENTE	SIN ANIMO CONCILIATORIO
	PRESENTE	RATIFICA PRETENSIONES

En consecuencia, se le concedió a la parte ausente el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia y transcurrido el término anterior, las entidades convocadas no justificaron su ausencia a la diligencia de conciliación por fuerza mayor o caso fortuito.



**PROCURADURIA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

4. Este Despacho considera que no existe ánimo conciliatorio de la partes, y como consecuencia de ello dará por agotada la etapa conciliatoria y el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo

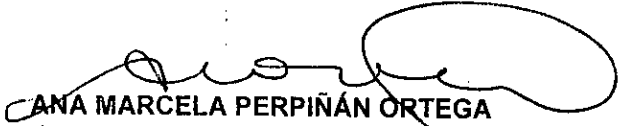
En el mérito de lo expuesto la suscrita Procuradora 76 Judicial I delegada para Asuntos Administrativos de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que no existe ánimo conciliatorio entre las partes, dar por agotada la etapa conciliatoria y cumplido el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015, expídase la respectiva constancia y devuélvase a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

**Comuníquese y cúmplase**

  
**ANA MARCELA PERPIÁN ORTEGA**  
Procuradora 76 Judicial I Para Asuntos Administrativos